

EN LO PRINCIPAL: Evacua informe y acompaña antecedentes aportados a esta Fiscalía. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica. **SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

JAIME BARAHONA URZÚA, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S), con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **Rol NC N° 229 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Don René Alonso Gómez Correa, en representación legal del Centro de Cultura y Comunicaciones Virgen Campesina -entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, constituida en conformidad a las normas de la Ley N° 18.893 sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales-, mediante escrito que obra a fojas 40 y siguiente, expone antecedentes, adjunta documentación y pide a VS. emitir su informe favorable, previo a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC - 317**, frecuencia 100,7 MHz, potencia 250 Watts., otorgada para la localidad de Portezuelo, VIII Región, de la que su representada es titular, que proyecta efectuar a la Parroquia "Nuestra Señora del Carmen", de la misma localidad.
2. A fojas 42, mediante resolución de 13 de noviembre de 2007, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del

Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.

3. Las transmisiones del servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta están destinadas a la recepción libre y directa del público en general; por lo tanto, dicho servicio está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. Con respecto al Centro de Cultura y Comunicaciones “Virgen Campesina” de Portezuelo, se acompañan copias simples de los documentos que pasan a indicarse:
 - Acta de la Asamblea General sobre constitución del Centro y aprobación de sus Estatutos en que consta la designación provisional del Directorio y de su Presidente, don René Alonso Gómez Correa, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos aprobados, detenta la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Organización. En esta Asamblea actuó como Ministro de Fe un Oficial Civil Notario.
 - Certificado de inscripción N° 41, extendido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Portezuelo, que acredita el depósito ante la Secretaría Municipal del acta de constitución del Centro, la que ha quedado inscrita en el Registro Público que establece el artículo 8° de la Ley N° 18.893, bajo el N° 41, folio 42 y 42 vta.
 - Actas de las Asambleas Generales Ordinarias del referido Centro N°s. 1, 2, 3 y 5. En la primera de ellas se ratifica el Directorio designado en el Acta de Constitución, en el mismo orden que ella señala, confirmándose de este modo, entre otros nombramientos, el de su Presidente señor René Alonso Gómez Correa, quien es reelegido en otra Asamblea General cuyo contenido consta en el Acta N° 5.

- Decreto Supremo N° 122, de 26 de marzo de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga al Centro de Cultura y Comunicaciones Virgen Campesina la concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQC -317, para la localidad de Portezuelo, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 250 Watts. y su frecuencia de 100,7 MHz.

- Tres declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don René Alonso Gómez Correa, en representación legal del Centro de Cultura y Comunicaciones Virgen Campesina, en que afirma que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previo, donde se informa sobre el futuro cambio de titularidad de la concesión, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que los intereses de su representada en medios de comunicación social están constituidos por el control y propiedad de la radioemisora XQC-317, de Portezuelo, y que no existe en tramitación anterior ni pendiente ante el Tribunal de Defensa de la Competencia otras solicitudes de su representada sobre informes de autorización previa para transferir.
5. Con respecto a la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” de Portezuelo, se acompañan los documentos que pasan a indicarse:
- Certificado, de 23 de noviembre de 2007, acompañado a esta Fiscalía, otorgado por el Secretario Canciller del Obispado de Chillán, que señala lo siguiente: la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” de Portezuelo, RUT: 70.445.800-2, está canónicamente erigida en la Diócesis de Chillán; en virtud de su creación canónica goza de personería jurídica de Derecho Público, que el Código Civil Chileno le reconoce a la Iglesia Católica; según Decreto N° 59/07, de

15 de septiembre de 2007, del Obispo de Chillán, el Pbro. René Alonso Gómez Correa, RUN 6.303.274-3, es Párroco de la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” de Portezuelo, y en tal calidad tiene su representación legal.

- Carta del Vicario General de la Diócesis de Chillán, de fecha 23 de noviembre de 2007, dirigida a esta Fiscalía, en que informa y certifica que la Parroquia de Portezuelo cuenta con la personalidad jurídica propia de las instituciones de Iglesia, a la vez que adjunta certificado de vigencia y actual representante legal (Decreto 59/2007, ya citado, emitido por el Obispo de Chillán y el Secretario Canciller).

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la localidad de Portezuelo y, por la topografía del

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

terreno, un radio aproximado de cobertura de 15 kilómetros. Ocasionalmente pueden captarse desde Chillán, distante 30 kilómetros de Portezuelo, algunas radios con potencias superiores a 1000 watts y ubicación de antena apropiada.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Portezuelo

Señal	Frec. Princ	Potencia	Concesionario Actual	Decreto Concesión	Fecha
XQB-204	95,5	250	Comunicaciones Vertiente Ltda.	310	05/06/98
XQC-317	100,7	250	Centro de Cultura y Comunicaciones Virgen Campesina	122	26/03/99

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) noviembre 2007.

10. El Centro de Cultura y Comunicaciones Virgen Campesina no presenta participación en otros medios de radiodifusión sonora en todo el territorio nacional.
11. La Parroquia de Portezuelo tampoco posee otras concesiones de radiodifusión sonora en todo el país.
12. En el mercado relevante anteriormente definido transmiten dos emisoras ambas sólo con transmisiones estrictamente locales. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en la Tabla 1.
13. En relación con los requisitos establecidos por el H. Tribunal en su Auto Acordado N° 6/2005, cabe indicar que los antecedentes acompañados cumplen en general con la referida normativa.

IV. CONCLUSIONES

14. En el mercado estudiado de Portezuelo concurren dos radioemisoras, ambas con transmisiones estrictamente locales.

15. El transferencia por el actual titular a la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” de Portezuelo, de la radio en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQC - 317**, frecuencia 100.7 MHz, potencia 250 Watts, otorgada para la localidad de Portezuelo, VIII Región, en caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en este mercado, no modificaría de forma significativa la participación de las radios locales en la zona, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes, menos todavía si se considera lo siguiente:
 - a. El hecho que sea una Parroquia quien se propone adquirir la concesión, permite inferir que destinará la radioemisora a fines ajenos al lucro.


 - b. En la investigación sobre el mercado de la radiodifusión que esta Fiscalía practicó para informar al H. Tribunal en autos Rol NC 173-06, caratulados “Consulta de GLR Chile Ltda. sobre Compra de la Totalidad de las Acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A.”, los Presidentes de la Asociación de Radiodifusores de Chile y de la Asociación Chilena de Empresas de Publicidad, coincidentemente con lo expuesto por los Gerentes Generales de Iberoamerican RadioChile S.A., propietaria entonces de ocho cadenas de radioemisoras en Frecuencia Modulada en aproximadamente 28 ciudades del país, y de Consorcio Radial de Chile S.A. “CRC”, que operaba entonces aproximadamente 87 frecuencias de radiodifusión sonora a través de diferentes sociedades, declararon que no consideraban competencia en este mercado la actividad que desarrollan las radios religiosas.

POR LO TANTO,

AL H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado y por acompañados los nuevos antecedentes adjuntos ingresados directamente a esta Fiscalía según se ha expuesto.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente ese H. Tribunal que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica emana de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y de la Resolución N° 49, de 31 de octubre de 2006, que dispone mi nombramiento en el cargo y que se custodia en la Secretaría de ese H. Tribunal.



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)